

ORDEN 80/2020 DEL CONSEJERO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE DOCTORADOS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Mediante la Orden 3109/2017, de 29 de agosto, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, y la Orden 3658/2017 de corrección de errores del Consejero de Educación e Investigación se aprobaron las bases reguladoras para la realización de Doctorados Industriales en la Comunidad de Madrid cuyo objetivo es promover el desarrollo de proyectos de Doctorado Industrial en cualquier ámbito de conocimiento y en cualquier sector empresarial

Las presentes ayudas se encuadran en el marco del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2016-2020 (V PRICIT) aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de noviembre de 2016.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 13 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente de estas ayudas es el titular de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación y en base a las mismas.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Orden 3109/2017, de 29 de agosto, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de doctorados industriales en la Comunidad de Madrid, (BOCM nº 208 de 1 de septiembre de 2017), se procede a hacer pública la convocatoria de ayudas para la realización de doctorados industriales en la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de proyectos de doctorado industrial en cualquier ámbito de conocimiento y en cualquier sector empresarial.

Los objetivos que se pretenden con estas ayudas son los siguientes:

- a) Promover la colaboración efectiva y la transferencia de conocimientos entre el mundo académico y el mundo empresarial mediante la firma de convenios o acuerdos que regulen el desarrollo de los doctorados industriales.
- b) Potenciar la captación de jóvenes investigadores para que desarrollen proyectos de investigación en las empresas que les contraten y que les permita la obtención de un doctorado industrial en sectores de interés estratégico regional.
- c) Posibilitar la incorporación profesional de estos jóvenes doctores a las empresas una vez que hayan acabado la ayuda y de esta manera abrirles nuevas salidas profesionales.



d) Fortalecer las líneas de investigación y la competitividad de las empresas madrileñas para desarrollar proyectos industriales junto con las Universidades, Organismos Públicos de Investigación o las Fundaciones hospitalarias.

Artículo 2. *Beneficiarios de las ayudas.*

Los beneficiarios de estas ayudas serán:

2.1 Entorno académico:

- Universidades públicas o privadas con sede en la Comunidad de Madrid.
- Hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid, organismos y centros públicos de investigación con personalidad jurídica propia y fundaciones dedicadas a la investigación de la Comunidad de Madrid.

2.2 Entorno Empresarial:

- Empresas públicas o privadas que deseen contratar investigadores predoctorales para la realización de un proyecto de investigación industrial que les sirva como trabajo de tesis doctoral y sea de interés a las empresas.

Dentro del concepto de empresa se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME) según la categoría definida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y que tengan un volumen de negocios anual que no exceda de 50 millones de euros o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros, y cuyo capital o derechos de voto no estén controlados por otra entidad, directa o indirectamente, en un porcentaje del 25 por ciento o superior, todo ello en la forma y con las excepciones descritas en el anexo I del Reglamento general de exención por categorías. Para calcular los límites de personal y económicos de la empresa se estará, asimismo, a lo dispuesto en el referido anexo.

Dentro del concepto se definen como:

1- Pequeña empresa: dentro de la categoría de PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

2- Mediana empresa: dentro de la categoría de PYME, empresa que no se encuentra comprendida en la definición anterior.

3- Gran empresa: todas las empresas que no se incluyan en las definiciones de pequeña y mediana empresa anteriores, a efectos de esta actuación, se incluirán en esta categoría



Artículo 3. *Naturaleza de las ayudas*

1. El proyecto de investigación de doctorado industrial se desarrollará en la empresa, y, al mismo tiempo, en el seno de un grupo de investigación de una universidad, un organismo público de investigación o un hospital o fundación hospitalaria de la Comunidad de Madrid, donde el doctorando debe llevar a cabo su formación investigadora, que debe dar lugar a una tesis doctoral.

Tanto el entorno académico y la empresa, en el caso de que ésta tenga un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, pueden ser beneficiarios de las subvenciones.

En el caso de que la empresa no tenga un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, participará en el proyecto de doctorado industrial pero no recibirá ninguna subvención.

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales o de la Unión Europea. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una actuación, éste sea superado.

3. Características de los proyectos de doctorado industrial

Son proyectos de investigación planificada o estudios para desarrollar productos, procesos o servicios, o bien nuevos o que mejoren los existentes y suponen la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación.

Para concretar la relación entre las partes académica y empresarial se debe de firmar un convenio o acuerdo de colaboración que refleje como mínimo la parte económica, el estatus del doctorando y, en su caso, los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

Se excluye en estos proyectos la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación.

Artículo 4. *Solicitantes.*

1. La ayuda la deben solicitar tanto la institución de adscripción del director o codirector de tesis como la empresa que vaya a firmar el convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto de doctorado industrial y que contratará al doctorando.

2. Únicamente se podrá hacer una solicitud para cada proyecto de doctorado industrial.

Artículo 5. *Requisitos.*

1. De las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que se asumen con la aceptación de la ayuda.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Presentar declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.
- e) Estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- f) En el caso de las fundaciones, haber presentado las cuentas anuales ante el Protectorado.
- h) Proponer un doctorando para llevar a cabo el doctorado industrial.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o la declaración responsable, que se incorporará en el formulario de solicitud.

2. Requisitos del doctorando.

Los candidatos a los contratos de doctorado industrial deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título oficial que les posibilite la matriculación en un programa de doctorado en cualquier universidad de la Comunidad de Madrid.
- b) La fecha de obtención del título oficial referido anteriormente, estará dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de poseer más de un título oficial, se considerará la fecha de obtención del más antiguo.
- c) En caso de estar realizando el doctorado, no llevar más de un año desde su inscripción en el programa de doctorado, lo que deberá ser debidamente acreditado.
- d) La persona contratada no habrá disfrutado de una ayuda predoctoral en forma de contrato de duración superior a 12 meses, con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- e) Disponer de un director o codirector de tesis vinculado a una universidad, un centro de investigación o una fundación hospitalaria, y de una persona responsable del proyecto designada por la empresa, que en caso de ser doctor podría figurar como codirector de tesis.
- f) No poseer un título de doctor.
- g) El doctorando sólo podrá presentarse como candidato en una solicitud.



3. Requisitos del director y codirectores de tesis.

- a) Deberá tener una vinculación laboral con su institución de cómo mínimo el tiempo que dure el doctorado industrial.
- b) Deberá tener el título de doctor.

Artículo 6. *Duración de las ayudas.*

Las ayudas serán para un periodo máximo de tres años, que se contarán a partir de la fecha de la resolución de adjudicación de las ayudas o de la fecha del contrato, si esta es posterior.

Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto de doctorado industrial:

1.1. Financiación para el entorno académico:

- a) Coste de la matrícula del doctorando en el programa de doctorado. Con un máximo de 2.000 euros anuales
- b) Contratación de personal predoctoral o posdoctoral o de apoyo a la investigación.
- c) Adquisición de equipamiento inventariable o bibliográfico. La cantidad máxima financiable ascenderá a 30.000 euros en los tres años de duración del proyecto.
- d) Adquisición de material fungible
- e) Viajes y dietas del doctorando. La cantidad máxima financiable ascenderá a 6.000 euros en los tres años de duración del proyecto.
- f) Otros gastos relacionados con el proyecto de doctorado industrial. Gastos de actividades de difusión, gastos derivados de protección de derechos de propiedad intelectual y solicitud de patentes. No serán elegibles los gastos de representación o protocolarios.

El importe máximo del proyecto de doctorado industrial a financiar para el entorno académico será de 30.000 €/año.

1.2. Financiación para el entorno empresarial. Sólo para los casos en los que la empresa tenga un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid

El coste mínimo del contrato del doctorando adscrito al proyecto de doctorado industrial, que se compone de la suma de la retribución bruta más la cuota de la Seguridad Social Empresarial, será de 25.000 €/año. Sobre esta cantidad, se concederán las siguientes ayudas en función de cada tipo de empresas según las definiciones del artículo 2.2

-Pequeñas empresas	20.000 €/año
-Medianas empresas	17.500 €/año
-Grandes empresas	15.000 €/año



Las ayudas que se concedan a las empresas se acogen a la normativa de mínimos regulada en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 24.12.2013). De acuerdo con el mismo, se establece un límite máximo de 200.000 euros para todas las ayudas de mínimos que perciba cada beneficiario, cualquiera que sea la Administración que las conceda, en un período de tres ejercicios fiscales.

En aplicación de la normativa de mínimos, se excluyen del presente régimen de ayudas las empresas pertenecientes a cualquiera de los sectores expresamente excluidos de su ámbito de aplicación por el Reglamento señalado anteriormente.

2. El presupuesto del programa no podrá contemplar retribuciones a los miembros del equipo investigador fijo de plantilla ni gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. La ayuda anual correspondiente a todos los gastos que no se hayan ejecutado quedará disponible para el año siguiente. Por lo tanto, el importe de la ayuda se puede distribuir a lo largo de sus tres años de vigencia. En el caso de que no se haya ejecutado todo el gasto en los tres años de duración del doctorado industrial se podrá solicitar una prórroga para acabar de ejecutarlo dentro del año siguiente a la finalización de la ayuda. Esta prórroga se solicitará un mes antes de la fecha en la que acabe la ayuda. La concesión de la prórroga es competencia de la Dirección General competente en materia de investigación que resolverá sobre su conveniencia.

5. Las facturas deben estar fechadas dentro de los tres años de la ayuda aunque el pago se podrá realizar hasta el final del periodo de justificación, salvo autorización de prórroga contemplada en el artículo 7.4. Se aceptarán gastos de matrícula correspondientes al curso académico vigente en el momento de solicitar la ayuda y también los que se hayan generado y pagado durante el periodo de justificación. La tesis se podrá presentar a más tardar dentro del año posterior a la finalización de las ayudas.

6. La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 8. *Condiciones de los contratos de los doctorandos.*

1. El contrato ascenderá a 25.000 € por año como mínimo destinados al pago del salario del doctorando y de los costes empresariales de la seguridad social. En todo caso la cantidad mínima bruta que recibirá el contratado será de 19.250 € por año.

2. El doctorando será contratado por el entorno empresarial y no por el entorno académico.

3. Los contratos deben ser de carácter laboral, a tiempo completo, serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del contratado y pueden ser indefinidos o



temporales, pero siempre con una duración mínima de tres años. En su caso, será de aplicación la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación

4. Los contratos se formalizarán en el plazo de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de Resolución de concesión en el BOCM. Sin embargo, cuando las personas candidatas sean extracomunitarias, podrán formalizar el contrato hasta seis meses después de la publicación de la resolución de concesión.

5. La incorporación de los doctorandos se producirá dentro del plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la firma del contrato.

Artículo 9. *Procedimiento de gestión de las ayudas.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de la convocatoria. En particular, las actuaciones de instrucción podrán comprender:

- a) Designación de expertos para realizar la evaluación.
- b) Solicitud de los informes de evaluación que se estime necesario.
- c) Resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente orden.
- d) Elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento.

3. La concesión de las ayudas se verá precedida por la evaluación y selección de las solicitudes presentadas ante la Comisión de Selección nombrada al efecto y presidida por el titular de la Subdirección General de Investigación, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 12.

4. Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha base de datos.

El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Artículo 10. *Presentación de solicitudes.*

1 Los organismos solicitantes deberán cumplimentar la solicitud que constará de los siguientes documentos:

- a) Formulario normalizado: impreso de solicitud para el organismo del entorno académico y para la empresa.
- b) Memoria científico-técnica del proyecto de doctorado industrial
- c) Convenio o acuerdo de colaboración entre la entidad del entorno académico y la empresa conforme a lo establecido en el artículo 3.3 párrafo segundo de la presente orden de convocatoria.
- d) Curriculum del doctorando
- e) Relación de las ayudas que haya recibido el director académico dentro de los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo, Juan de la Cierva o Miguel Servet, atracción de talento de Comunidad de Madrid o que haya obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC)
- f) Tarjeta de Identificación fiscal de la entidad empresarial, en el caso de que no se autorice su consulta a la Comunidad de Madrid
- g) Documentación anexa referida en el apartado 5 de este artículo.

2. Las solicitudes se deberán cumplimentar mediante la aplicación informática disponible en los servidores <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

La presentación de solicitudes y la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. La presentación de solicitudes se realizará por parte del organismo del entorno académico que deberá acompañar a su impreso de solicitud, un impreso de solicitud firmado por cada una de las empresas con las que se plantea el proyecto de doctorado industrial conjunto, junto con el resto de documentación requerida para cada investigador candidato presentado.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Gestiones y Trámites de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de



Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrá en cuenta la información contenida en la memoria de la actividad a la que se refiere el artículo 10.1.b de la presente orden incluida a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en ese documento.

El organismo interesado deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

5. En la solicitud se incluirá:

a) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el caso de que no se autorice su consulta a la Comunidad de Madrid.

c) Declaración de no tener deudas con la Comunidad de Madrid. Este último extremo será comprobado de oficio por la Dirección General competente en materia de investigación.

d) El solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier momento posterior en que se produzca una variación en las circunstancias descritas en la declaración.

e) Declaración responsable con todas las ayudas de mínimis percibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente

Si un organismo presenta la solicitud de más de un candidato bastará con que presente la documentación anteriormente referida una sola vez.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas todas ellas, se hará pública, por resolución de la Dirección General competente en materia de investigación, una relación de todas las solicitudes que no reúnan los requisitos indicados, para que en el plazo de diez días se complete la documentación o subsane la solicitud, indicando que, de no cumplir este



requerimiento, se entenderá que el organismo solicitante desiste de su petición, por lo que se archivará su solicitud sin más trámite.

Asimismo, en la misma resolución se hará pública la relación provisional de solicitudes excluidas, con expresión de la causa de exclusión, para que, en el mismo plazo de diez días, los organismos solicitantes interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Esta resolución se publicará en los servidores de información de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de Internet en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

Transcurrido el plazo anterior, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de investigación, se hará pública en los servidores de información de la de Ciencia, Universidades e Innovación de Internet en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion> la relación definitiva de solicitudes de ayuda admitidas y excluidas de la convocatoria, así como la de solicitantes que han desistido de su petición.

Artículo 11. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. *Evaluación y selección de propuestas.*

1. La selección de las ayudas se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Subdirector General de Investigación, o persona en quien delegue.

b) Vocales: Cuatro vocales designados por el Director General competente en materia de investigación, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Para la evaluación de los aspectos científicos de estos criterios, la Dirección General competente en materia de investigación podrá recabar el asesoramiento de expertos en las materias específicas que se consideren necesarios, o encomendar a la Agencia Nacional de Investigación (AEI) toda o parte de la evaluación científica.

3. Las decisiones de carácter científico que se adopten en los procesos de evaluación y selección serán inapelables, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los recursos que, frente a los actos reglados, les concede la normativa vigente.

4. Una vez revisadas las solicitudes y la documentación aportada, la comisión de selección valorará los proyectos presentados

Se considerarán los siguientes aspectos (valoración sobre 100):

a) Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto de I+D propuesto.

Puntuación: De 0 a 50 puntos.



b) Méritos curriculares del candidato y adecuación del mismo a las tareas a realizar en función de la experiencia profesional y formación.

Puntuación: De 0 a 25 puntos

c) Impacto de la ayuda en la actividad de I+D+I de las entidades solicitantes. Se valorará el impacto y el efecto incentivador de la ayuda en el incremento del grado de actividad de I+D+i a través de aspectos tales como el volumen, al ámbito, las cuantías invertidas, la rapidez de las actividades de I+D+i, la aplicabilidad de la investigación en los procesos, los productos y los servicios así como su puesta en el mercado otros factores cualitativos y/o cuantitativos.

Puntuación: De 0 a 15 puntos

d) Se valorará que el director académico haya obtenido alguna ayuda dentro de los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo, Juan de la Cierva o Miguel Servet; haya obtenido una ayuda de la convocatoria de atracción de Talento de la Comunidad de Madrid o que haya obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC).

Puntuación: De 0 a 10 puntos

5. Sólo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos.

6. La comisión de selección podrá proponer una lista de reserva, priorizada debidamente, integrada por las solicitudes que no hayan recibido ayuda alguna.

Artículo 13. *Resolución de la convocatoria.*

1. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes ordenándolas en función de su puntuación obtenida conforme a los criterios señalados.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Dicha propuesta deberá incluir a las entidades solicitantes, para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con las condiciones de la misma.

3. Con ocasión del trámite de audiencia, se recabará la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos.

La no presentación de esta documentación implicará que la solicitud se considerará desistida, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

4. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.



5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la concesión.

6. La resolución definitiva se efectuará mediante orden del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por los interesados y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

7. La orden de resolución establecerá una lista de los doctorados industriales que hayan obtenido financiación, y se podrá constituir, en su caso, una lista de reserva ordenada por orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los solicitantes incluidos en dicha lista, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes incluidas en dicha lista de reserva. Los doctorados industriales que no hayan obtenido financiación ni estén en la lista de reserva se considerarán excluidos por no haber alcanzado los proyectos la puntuación mínima exigida en el artículo 12.5 de la presente orden

8. La resolución de la convocatoria se notificará a los organismos beneficiarios y de la lista de reserva y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

9. De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

10. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 14. *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se pagará con carácter anual por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exime de la constitución de garantías, conforme al artículo 16 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

2. El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará tras la resolución de concesión de los contratos de los doctorandos. El pago de la ayuda correspondiente a la segunda anualidad se tramitará a la finalización de la anualidad anterior. El



pago de la ayuda correspondiente a la tercera anualidad se tramitará a la finalización de la anualidad anterior.

3. En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá la verificación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro, así como no tener deudas pendientes con la Comunidad de Madrid. Estos extremos se comprobarán de oficio por la Administración salvo que no se haya autorizado la consulta, en cuyo caso deberá presentarse el correspondiente certificado.

Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones del entorno empresarial:

a) Designar a una persona responsable del proyecto por parte de la empresa que, a la vez, realice funciones de tutoría del doctorando o de codirección de tesis cuando corresponda.

b) Formalizar un contrato laboral tal como se especifica en el punto 7.1.2

c) Conservar los justificantes de los pagos del doctorando y demás documentación relacionada con la ayuda durante un periodo mínimo de 10 años.

d) Cumplir además de estas obligaciones con las que la Dirección General competente en materia de investigación determine para supervisar y evaluar el desarrollo de los doctorados industriales

e) Garantizar que los doctorandos no perciban otros sueldos o salarios.

f) Vigilar que los doctorandos contratados se dediquen exclusivamente a desarrollar el proyecto de doctorado industrial, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias de la empresa donde se lleve a cabo.

g) Comunicar a la Dirección General competente en materia de investigación cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la ayuda de doctorado industrial, que resolverá sobre las mismas.

h) Proporcionar al contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

i) Apoyar y facilitar la formación del contratado, así como la realización de estancias breves en centros de investigación, asistencia y participación en congresos, y otras actividades relacionadas con su investigación.

j) Velar por que los investigadores contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados en I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.



k) Remitir a la Dirección General competente en materia de investigación una copia del contrato del doctorando en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

2. Obligaciones del entorno académico:

a) Designar a un director de tesis que cumpla con los requisitos exigidos por el Plan de Doctorado Industrial.

b) Proporcionar al doctorando el apoyo necesario y facilitarle los medios o equipos que sean necesarios para el desempeño normal de su actividad.

c) Supervisar con regularidad el desarrollo del proyecto de investigación y de tesis doctoral, de acuerdo con lo previsto en el convenio o acuerdo de colaboración firmado entre las partes.

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el documento de compromiso doctoral o documento análogo.

e) Facilitar al doctorando la realización de la formación adicional y la participación en la formación que organice la propia entidad.

f) Velar por el régimen de incompatibilidades de las ayudas otorgadas

g) Conservar los justificantes y facturas originales y demás documentación relacionada con la ayuda durante un periodo mínimo de 10 años.

h) Remitir a la Dirección General competente en materia de investigación, en caso de no haberse presentado firmado por la universidad con la solicitud, una copia del convenio o acuerdo de colaboración entre la entidad del entorno académico y la empresa conforme a lo establecido en el artículo 3.3 párrafo segundo de la presente orden de convocatoria. En todos los casos debe firmar la universidad de matriculación de tutoría de tesis del doctorando.

3. Obligaciones del doctorando:

a) Inscribirse en un programa de doctorado de una universidad madrileña en el curso académico inmediato a la aprobación del Doctorado Industrial y siempre dentro del primer año de la ayuda salvo que ya estuviera inscrito como se determina en el art. 5.2.c

b) Incorporarse en el periodo previsto y desarrollar a cabo las actividades descritas en su plan de trabajo.

c) Presentar la tesis doctoral. La tesis se podrá presentar a más tardar dentro del año posterior a la finalización de las ayudas.

Artículo 16. *Renuncias y sustituciones.*

1. Renuncia y sustitución del doctorando

En caso de renuncia a la ayuda por parte del doctorando, los beneficiarios lo comunicarán a la Dirección General competente en materia de investigación en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido.

Si la renuncia se produjese después de los seis primeros meses de disfrute del contrato ésta implicará la finalización de la ayuda.



Si la renuncia se produjera durante los primeros seis meses de contrato la Dirección General competente en materia de investigación puede autorizar su sustitución. En este caso, las entidades beneficiarias deberán solicitar, mediante un documento firmado por las respectivas personas representantes legales, proponer otro candidato, que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de esta convocatoria, así como los propios del proyecto de investigación presentado. El candidato propuesto no será necesario que haya participado en la fase de selección prevista en el artículo 12.4.

La sustitución no comporta ninguna interrupción de la ayuda, ni ninguna modificación de la duración, la cuantía o las condiciones iniciales. La resolución de sustitución especificará las condiciones de la ayuda.

Las sustituciones se notificarán individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Renuncias de las entidades beneficiarias

En caso de que se produzca renuncia por parte alguna de las entidades beneficiarias de las ayudas, estas lo deberán comunicar mediante un escrito motivado a la Dirección General competente en materia de investigación, en el plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente al que se haya producido. La renuncia incluirá la firma del representante legal de la entidad.

Las entidades beneficiarias que renuncien a las ayudas deberán presentar la documentación justificativa hasta la fecha de renuncia y reintegrar, en su caso, el importe no justificado. La renuncia a la condición de beneficiaria de una de las entidades asociadas a un expediente conlleva automáticamente la renuncia de la otra entidad participante en el proyecto y la obligación de presentar la documentación justificativa hasta la fecha de la renuncia y reintegrar, en su caso, el importe no justificado. Sin embargo, se establece la posibilidad de que la entidad beneficiaria de uno de los entornos (empresarial o académico) desista total o parcialmente de la percepción de la ayuda económica y siga participando en el proyecto, siempre que así lo solicite y pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15. Este desistimiento no comportará la renuncia ni la revocación de la ayuda a la entidad beneficiaria del otro entorno.

En caso de que se produzca una renuncia a la totalidad de la ayuda concedida durante los primeros seis meses a partir de la aceptación de la ayuda, sea expresa por parte de los beneficiarios o tácita por no aceptar la ayuda en el plazo establecido en el artículo 13, la Dirección General competente en materia de investigación puede adjudicar la ayuda a las entidades solicitantes de la lista de reserva. Las sustituciones se notifican individualmente a la persona interesada, de acuerdo con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La resolución de la sustitución especificará las condiciones de la ayuda.





Artículo 17. *Suspensión del contrato.*

1. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogida, riesgo durante la lactancia y paternidad suspenden, si así se solicita, el cómputo de la duración de la ayuda por un máximo de cuatro meses. En estos casos, las entidades beneficiarias podrán solicitar la recuperación del periodo de suspensión, siempre que lo hagan con dos meses de antelación respecto a la finalización del contrato. Para el cómputo del periodo de suspensión, las entidades beneficiarias deberán enviar a la Dirección General competente en materia de investigación la certificación o la acreditación de las altas y bajas correspondientes.

2. La interrupción deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. Para el cómputo del periodo de suspensión, las entidades beneficiarias deberán enviar a la Dirección General competente en materia de investigación la acreditación de las altas y bajas correspondientes.

3. Cuando se autorice la interrupción, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el beneficiario (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta actuación.

4. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta de la institución contratante.

Artículo 18. *Cambios e incidencias.*

Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y estén debidamente justificadas y motivadas, la Dirección General competente en materia de investigación podrá resolver las incidencias y autorizar, a petición de las entidades beneficiarias, alguna variación en el plan de trabajo o en el proyecto propuesto, según el caso, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.

Artículo 19. *Seguimiento de las ayudas a los doctorados industriales.*

1. La Dirección General competente en materia de investigación realizará el seguimiento científico-técnico sobre el trabajo desarrollado en cada doctorado industrial.

2. Las entidades beneficiarias deberán elaborar un informe de seguimiento científico-técnico, a los 18 meses del inicio de la ayuda, y de un informe final a los 30 días de cumplirse los tres años de la ayuda.

3. Los informes se cumplimentarán utilizando los modelos incluidos a tal efecto en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

Los informes de seguimiento describirán las actividades realizadas por el doctorando en la empresa y las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado en el que se encuentra matriculado durante el periodo comprendido en el informe, así como en su caso, el plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. Además, se describirán los beneficios obtenidos por la entidad beneficiaria con la contratación, así como las actuaciones de I+D adicionales respecto a las que habitualmente se venían realizando. En el informe de seguimiento se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de las actividades desarrolladas.



4. Los informes de seguimiento científico-técnico serán evaluados por expertos designados por la Dirección General competente en materia de investigación. El resultado de la evaluación del seguimiento a los 18 meses será determinante para mantener la continuidad de la ayuda

5. Los informes de seguimiento científico-técnico tendrán carácter confidencial.

Artículo 20. *Justificación de las ayudas.*

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en las bases reguladoras y en esta convocatoria y las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente.

2. La justificación económico-administrativa de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La forma de justificación deberá realizarse por los medios y en los formatos que se establezcan al efecto a través de las instrucciones que dicte la Dirección General competente en materia de investigación.

4. La justificación se realizará según la modalidad de cuenta justificativa ordinaria, con aportación de informe de auditor, o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:

a) Se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada en los supuestos previstos en los artículos 75.1 y 82.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, cuando sea aplicable, en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, con el contenido establecido en el artículo 75 citado.

b) En los demás casos, se podrá optar por la cuenta justificativa ordinaria prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta última se regirá por lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto citado, y contendrá la memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 72.1 de dicho texto legal, y una memoria económica abreviada con el contenido de los apartados a), e) y f) del artículo 72.2 del mismo. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

5. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlas para su comprobación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



7. La Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, a través de la Dirección General competente en materia de investigación y cuando se estime conveniente, podrá requerir a la entidad beneficiaria que presente un informe con un avance de los resultados alcanzados hasta la fecha, así como podrá recabar la presentación de toda aquella información complementaria que considere oportuna.

Artículo 21. *Publicidad de las ayudas.*

En todas las actividades con difusión pública asociadas a los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución de las acciones subvencionadas, en las infraestructuras que se adquieran con cargo a estas ayudas total o parcialmente y en el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, y en los contratos de personal realizados con cargo a estas ayudas, deberá figurar la Comunidad de Madrid como entidad financiadora. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a seguir en todo caso las instrucciones que en este sentido se dicten por parte de la Dirección General competente en materia de investigación

Artículo 22. *Financiación de las ayudas.*

La financiación de las ayudas se distribuirá durante tres años como se indica en el siguiente párrafo:

El gasto para cada año de ayuda es de 2.500.000 €.

El gasto total de la convocatoria queda distribuido de la siguiente forma:

Año 2020	2.500.000 €
Año 2021	2.500.000 €
Año 2022	2.500.000 €
Total	7.500.000 €

La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo al subconcepto 78200 del programa 466A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.



Disposición final primera.

La Dirección General de competente en materia de Investigación podrá interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

Eduardo Sicilia Cavanillas

